

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

No habiendo producido resultados la subasta para la adquisicion de 2000 camisas de lienzo de hilo para las penadas en las casas de correccion de mujeres del reino, celebrada en el dia 27 de Mayo último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se verifique otra segunda, á las doce y media de la mañana del dia 18 del mes actual, bajo las mismas condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 18 de Abril último, inserto en la Gaceta del dia 27 del propio mes, que se reproducirá en la misma y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza, 10 dias antes del señalado para dicha subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1864.

CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se contrata en pública subasta la adquisicion de 2000 camisas de lienzo de hilo para las penadas en las casas de correccion de mujeres del reino.

1.º La Direccion general de Estable-

cimientos penales contrata la adquisicion para uso de las penadas en las casas de correccion de mujeres del reino de 2000 camisas de lienzo plugastel de hilo con tres cuartos de blanqueo, 16 hilos de urdimbre y 17 de trama en centimetro cuadrado, iguales en un todo á los tipos modelos, que estarán de manifiesto en el Depósito central de efectos de presidio, en esta corte, calle Real del Barquillo, número 16.

2.º La fianza de 16000 rs que el rematante de este servicio ha de prestar, segun la condicion 10 de este pliego para responder de su compromiso, permanecerá sujeta á dicha responsabilidad hasta que se verifique la buena y cabal entrega de todas las camisas contratadas. A los cuatro dias de acreditar haberse verificado dicha entrega, se devolverá al rematante la mencionada fianza. Si la Direccion tuviere que usar de la facultad consignada en la condicion 5.º de este pliego, tendrá obligacion el contratista de constituir de nuevo la misma fianza, para que quede sujeta á la responsabilidad de la entrega del nuevo pedido de camisas.

3.º Este contrato es á suerte y ventura, y no podrá por lo tanto el rematante obtener por razon ni motivo alguno dispensa de cumplirlo, aumento de precio ni indemnizacion de alguna otra especie.

4.º El rematante hará entrega de 1000 camisas á los 20 dias de haberle sido comunicada la aprobacion definitiva del remate, y de las otras 1000 á los 20 dias siguientes, de modo que á los 40 dias de haberle sido comunicada dicha aprobacion, deberá haber entregado las 2000 camisas que se contratan.

5.º La Direccion general de Establecimientos penales tendrá facultad y derecho para pedir, y el contratista se obliga á entregarla, un número de camisas doble del prefijado en la condicion 1.º

6.º La entrega de camisas que haya de hacer el contratista por virtud de lo dispuesto en la precedente condicion, la verificará por mitades y en plazos de 20 dias para la primera, y 20 mas para la segunda, á contar desde el en que se le comunique la orden de la Direccion reclamándolas.

7.º Cada camisa de las que se contratan deberá tener de largo un metro y 18 centímetros, de ancho al pecho un metro y 30 centímetros, y en el ruedo inferior dos metros; 20 y medio centímetros de largo en las mangas y 41 de ancho, y deberá pesar 500 gramos. A fin de que

el contratista pueda construirlas exactamente iguales á los tipos modelos que sirven para esta subasta, recibirá del Guarda-almacén de efectos de presidios, uno de estos convenientemente sellado.

8.º Luego que el contratista depositare en dicho almacén una entrega completa de las camisas que se contratan, serán estas reconocidas por un perito que nombrará la Direccion, el cual certificará si son ó no iguales á los expresados tipos modelos, y si reúnen las condiciones determinadas en este pliego, á fin de que aquella declare si son ó no admisibles. Si la direccion las declarase admisibles, se expedirá desde luego el libramiento correspondiente para el pago de su precio, segun contrata. Si las declarase inadmisibles, podrá el contratista nombrar, dentro de tres dias siguientes, un perito por su parte, para que en union del nombrado ó del que nuevamente nombrare la Direccion, practiquen un segundo reconocimiento. Si el contratista no nombrare perito dentro del expresado término se entenderá que consiente que las camisas que pretende entregar son inadmisibles; mas si lo nombrare y se practicare el nuevo reconocimiento, el dictámen conforme de dichos dos peritos será decisivo; pero si estos estuvieren discordes, la Administracion nombrará un tercero que dirima la discordia.

9.º Si el perito nombrado para dirimir discordia certificare que son inadmisibles las camisas que se quieren entregar, el contratista las retirará y entregará otras que reúnan las condiciones convenidas á los 20 dias siguientes al de la declaracion de ser aquellas inadmisibles. Los perjuicios que se ocasionen al servicio público por falta de puntualidad en hacer entrega de las camisas que se contratan, ó por cualquiera otra razon imputable al contratista, serán de cargo de este, y la Direccion del ramo las apreciará y hará efectivos con las cantidades que han de depositarse para seguridad del contrato.

10.º Para garantia y seguridad de este contrato depositará el rematante la cantidad de 16000 rs. en metálico, ó en acciones de carreteras por todo su valor nominal, ó en efectos de la Deuda pública por su valor real, segun cotizacion de la Bolsa de Madrid en el dia en que se haya verificado el remate; y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden aprobando este definitivamente, otorgará la correspondiente escritura pública, quedando sujeto, por falta

de su cumplimiento, á las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11.º La subasta para la contrata del servicio de que se trata se verificará en Madrid á las doce y media del dia 18 del mes actual, en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Señor Director general de Establecimientos penales, asistido de un Sr. Oficial de dicho Ministerio.

12.º Toda persona ó sociedad que pretenda tomar parte en la licitacion, constituirá previamente en la Caja general de Depósitos uno de 5000 rs. en metálico, ó de su equivalente en efectos de la Deuda pública.

13.º El tipo ó precio de cada camisa para la licitacion, estará consignado en un pliego cerrado, que obrará en poder del Presidente de la subasta, quien le abrirá y publicará despues de la lectura de los pliegos de las proposiciones, á fin de que pueda adjudicarse el remate si están arregladas á lo que en él se prescribe.

14.º Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 18 del mes de Abril último, me obligo á entregar en esta corte en el Depósito central de efectos de presidios las 2000 camisas á que el mismo se refiere, en los términos y plazos que en el mismo se señalan, y al precio cada una de.... rs. y..... céntos.» Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible; no contendrán fracciones de céntimo; y las proposiciones llevarán en vez de firma un lema.

15.º Las proposiciones á que se refiere la anterior condicion, se entregarán en pliegos cerrados con sobre que diga: *Proposicion*. Con ellas se acompañará otro pliego cerrado con sobre en que se escribirá el lema del *proposicion*, y dentro contendrá el nombre, apellido, domicilio y profesion ú oficio del proponente, y una carta de pago que acredite la constitucion del depósito de 5000 rs. que expresa la condicion 12. Estos dos pliegos se cerrarán bajo de otro sobre, en el que se escribirá el lema que en vez de firma lleve el segundo, y así se entregarán.

Los pliegos á que se refiere la precedente condicion deberán hallarse en poder del Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales antes de la hora señalada para dar principio á la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

17. En el día de la subasta, después de abierta esta al dar la una, el Presidente del acto mandará leer este pliego, é ingresar en una urna tantas papeletas como pliegos se hayan presentado, escrito en cada uno de ellos el lema de uno de estos, y se irán extrayendo después á la suerte para numerar los pliegos según el orden en que salgan aquellos, empezando por el primero. Acto continuo se leerán las proposiciones por el orden de numeración que hubieren obtenido en el sorteo.

18. Se tendrá por no presentada toda proposición que no resulte garantida con la carta de pago íntegro del depósito de que trata la condición 12, ó que altere la redacción prevenida en la 14, á la cual deberán ajustarse exactamente todas cuantas se presenten.

19. Leídas todas las proposiciones que se hubieren presentado con las formalidades prevenidas, el Presidente de la subasta declarará mejor la que resulte más ventajosa; en seguida se abrirá el pliego que lleve el mismo lema que aquella, y adjudicará provisionalmente el remate á favor del proponente, si resultare comprobado que constituyó íntegro el depósito de que trata la condición 12. Si se hallase incompleto este depósito, se tendrá la proposición como no presentada, y se considerará como mejor la más ventajosa de las restantes si reuniere todos los requisitos establecidos; pero si la faltare alguno, será también desechada, y se continuarán examinando las restantes para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, siempre que reúna los requisitos exigidos, extendiéndose en seguida un acta de lo ocurrido en la subasta á fin de elevarla al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución correspondiente.

20. Si hubiere dos ó más proposiciones admisibles é igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación verbal, únicamente entre sus autores ó los representantes de estos, por tiempo de 15 minutos, y se adjudicará provisionalmente el remate al que de ellos ofreciere más baja en el precio de las camisas que se subastan; pero si trascurriesen dichos 15 minutos sin hacerse mejora alguna por los proponentes que tengan derecho á hacerla, se tendrá por proposición más ventajosa la que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo, y se adjudicará provisionalmente á su autor el remate.

21. El depósito de 5000 rs. hecho por el proponente á quien se adjudique provisionalmente el remate, permanecerá subsistente en garantía del contrato para las responsabilidades que determina el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante no otorgare la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, en cuyo caso podrá subastarse de nuevo el servicio, respondiendo de sus resultados los 5000 rs. de dicho depósito.

22. El Presidente de la subasta tendrá los 5000 rs. del expresado depósito que aumentará el rematante hasta 16000, para insertar en la escritura de contrata las cartas de pago que lo acrediten. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los demás proponentes, se entregarán á estos en el acto que acrediten haberlos presentado.

23. Aprobada que sea por S. M. la adjudicación provisional del remate, se elevará á escritura pública el contrato, siendo de cuenta del rematante todos los gastos y derechos de su otorgamiento, de dos copias de la misma para la Dirección general de Establecimientos penales, así como también los que se ocasionen en el acto de celebración de la subasta.

24. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza.

Madrid 4 de Junio de 1864.—El Di-

rector, Juan Valero y Soto.—Aprobado.— Cánovas del Castillo.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se contrata en pública subasta la adquisición de 10.000 camisas de lienzo de hilo para los penados en los presidios del reino.

1.º La Dirección general de Establecimientos penales contrata para uso de los penados la adquisición de 10.000 camisas de lienzo de hilo llamado plugastel, con tres cuartos de blanqueo y 19 hilos de trama y 21 urdimbre en centímetro cuadrado, iguales en un todo á los tipos modelos que estarán de manifiesto en el Depósito central de efectos de presidios en esta Corte calle Real del Barquillo, número 16.

2.º La fianza de 40.000 rs. que el rematante de este servicio ha de prestar, según la condición 11 de este pliego para responder de su compromiso permanecerá sujeta á dicha responsabilidad hasta que se verifique la buena y cabal entrega de todas las camisas contratadas. A los cuatro días de acreditar haberse verificado dicha entrega, se devolverá al rematante la mencionada fianza; y si la Dirección tuviere que usar de la facultad consignada en la condición 5.º de este pliego, tendrá obligación el contratista de constituir de nuevo la misma fianza para que quede sujeta á la responsabilidad de la entrega del nuevo pedido de camisas.

3.º Este contrato es á suerte y ventura, y no podrá por lo tanto el rematante obtener por razón ni motivo alguno dispensa de cumplirlo, aumento de precio ni indemnización de ninguna otra especie.

4.º El rematante hará entrega de 4.000 de dichas camisas á los 30 días de haberle sido comunicada la aprobación definitiva del remate; de otras 4.000 á los 20 días siguientes, y de las 2.000 restantes á los 15; de modo que á los 75 días después de haber sido comunicada dicha aprobación, deberá haber entregado las 10.000 camisas que se contratan en el Depósito central de efectos de presidios.

5.º La Dirección general de Establecimientos penales tendrá facultad para pedir, y el contratista se obliga á entregarla, un número de prendas dobles del prefijado en la condición 1.º

6.º La entrega de prendas que haya de hacerse por virtud de lo dispuesto en la precedente condición, la verificará el contratista por mitades en plazos de 40 días la primera y 20 la segunda, á contar desde el en que se le comunique la orden de la Dirección reclamándolas.

7.º Las camisas que han de adquirirse por virtud de este contrato serán de tres tallas, 1.ª, 2.ª y 3.ª, exactamente iguales á los modelos de que queda hecho mérito, y pesarán cada tres, una de cada talla, un kilo y 300 gramos, y á fin de que el contratista pueda así construirlas, recibirá del Guarda-almacen de efectos de presidios uno de dichos tipos para cada talla convenientemente sellados.

8.º En cada entrega de camisas que verifique el contratista, una mitad será de las de segunda talla, una cuarta parte de las de primera y la otra cuarta parte de las de tercera.

9.º Luego que el contratista depositare en dicho almacén una entrega de las camisas que se contratan, serán reconocidas por un perito nombrado por la Dirección, el cual certificará si son ó no iguales á dichos tipos modelos, y si reúnen las condiciones determinadas en este pliego, á fin de que aquella declare si son ó no admisibles.

Si la Dirección las declarase admisibles, desde luego se expedirá el libramiento correspondiente para el pago de su precio según contrata. Si las declarase inadmisibles, dentro de los tres días siguientes podrá el contratista nombrar

por su parte un perito para que en unión del nombrado, ó del que nuevamente nombrase la Dirección, practiquen un segundo reconocimiento. Si el contratista no nombrare dentro del expresado término perito, se entenderá que consiente que las camisas que pretende entregar son inadmisibles; mas si lo nombrare y se practicare segundo reconocimiento, el dictamen conforme de dichos dos peritos será decisivo; pero si estos estuvieren discordes, la Administración nombrará un tercero que dirima la discordia.

10. Si el perito nombrado para dirimir la discordia de los dos primeros certificase que son inadmisibles las prendas que se quieren entregar, el contratista las retirará y entregará otras que reúnan las condiciones convenidas á los 20 días siguientes á la declaración de ser aquellas inadmisibles. Los perjuicios que se ocasionen al servicio público por falta de puntualidad en hacer las entregas de las camisas que se contratan, ó por cualquiera otra razón imputable al contratista, serán de cargo de este, y la Dirección del ramo, los hará efectivos con las cantidades que han de depositarse para la seguridad del contrato.

11. Para garantía y seguridad de este contrato, el rematante depositará en la Caja general la cantidad de 40.000 reales en metálico ó en acciones de carreteras por todo su valor nominal, ó en efectos de la Deuda pública por su valor real, según cotización de la Bolsa de Madrid en el día que se haya verificado el remate; y dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la Real orden de aprobación de este, otorgará la correspondiente escritura, quedando sujeto por falta de su cumplimiento á las responsabilidades que se determinan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. La subasta para contratar el servicio de que se trata, con arreglo á este pliego de condiciones, se verificará en Madrid el día 18 del actual, á las 12 de su mañana, en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, ante Notario público, y será presidida por el Ilustrísimo Sr. Director general del ramo, asistido de un Sr. Oficial de dicho Ministerio.

13. Toda persona ó sociedad que desee tomar parte en la licitación, constituirá previamente en la Caja general de Depósitos uno de 10.000 rs. en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

14. El tipo ó precio de cada camisa para licitación, estará consignado en un pliego cerrado, que obrará en poder del Presidente de la subasta, quien le abrirá y publicará después de la lectura de los pliegos de proposiciones, á fin de que pueda adjudicarse el remate si estas estuvieren arregladas á lo que en él se prescriba.

15. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la siguiente forma:

«Conformándose con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 18 de Abril último, me obligo á entregar en esta corte en el Depósito central de efectos de presidios las 10.000 camisas á que el mismo se refiere en los términos y plazos que en el mismo se señalan, y al precio cada una de..... reales y..... céntos.» Las cantidades se escribirán en letra clara y legible; no contendrán fracciones de céntimos, y las proposiciones llevarán en vez de firma un lema.

16. Las proposiciones á que se refiere la anterior condición se entregarán en pliegos con sobre que diga *Proposición*. Con ellas se acompañará otro pliego cerrado con sobre, en que se escribirá el lema de la proposición, y dentro contendrá el nombre, apellido, domicilio y profesión ú oficio del proponente, y una carta de pago que acredite la constitución del depósito de 10.000 rs. que se expresa en la condición 15. Estos dos pliegos se cer-

rarán bajo de otro sobre, en el que se escribirá el lema que en vez de firma lleve el segundo, y así se entregarán.

17. Los pliegos á que se refiere la precedente condición deberán hallarse en poder del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ántes de la hora señalada para dar principio á la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

18. En el día de la subasta, después de abierta esta, al dar la una, el Presidente del acto mandará leer este pliego, lo cual verificado hará ingresar en una urna tantas papeletas como pliegos se hayan presentado, escrito en cada uno de aquellos el lema de uno de estos, y se irán extrayendo después á la suerte para ir numerando estos según el orden en que salgan aquellas, empezando por el primero. Acto continuo se leerán las proposiciones por el orden de numeración que hubieren obtenido en el sorteo.

19. Se tendrá por no presentada toda proposición que no resulte garantida con la carta de pago íntegra del depósito de que trata la condición 15, ó que altere la redacción prevenida en la 15, á la cual deberán ajustarse exactamente todas cuantas se presenten.

20. Leídas todas las proposiciones que se hubieren presentado con las formalidades prevenidas, el Presidente de la subasta declarará mejor proposición la que resulte más ventajosa, y en seguida abrirá el pliego que lleve el mismo lema que aquella, y adjudicará provisionalmente el remate á favor del proponente si resultare comprobado que constituyó íntegro el depósito de que trata la condición 15. Si se hallare incompleto este depósito, se tendrá la proposición como no presentada, y se considerará como mejor la más ventajosa de las restantes si reuniere todos los requisitos establecidos; pero si faltare alguno, será también desechada, y se continuará examinando las restantes para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, siempre que reúna los requisitos exigidos; extendiéndose en seguida un acta de lo ocurrido en la subasta á fin de elevarla al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución correspondiente.

21. Si hubiere dos ó más proposiciones admisibles é igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación verbal por tiempo de 15 minutos únicamente entre sus autores ó los representantes de estos, y se adjudicará provisionalmente el remate al que de ellos ofreciere más baja en el precio de las camisas que se subastan.

Pero si trascurriesen dichos 15 minutos sin hacerse mejora alguna por los proponentes con derecho á hacerla, se tendrá por proposición más ventajosa la que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo, y adjudicará provisionalmente á su autor el remate.

22. El depósito de 10.000 rs. hecho por el proponente á quien se adjudique provisionalmente el remate, permanecerá subsistente en garantía del contrato para las responsabilidades que determina el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante no otorga la correspondiente escritura pública á los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, en cuyo caso podrá subastarse de nuevo el servicio, respondiendo de sus resultados los 10.000 rs. de dicho depósito.

23. El Presidente de la subasta tendrá el depósito de los 10.000 rs., que aumentará el rematante hasta 40.000, para insertar en la escritura de contrato las cartas de pago que lo acrediten.

Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los demás proponentes se entregarán á estos en el acto que acrediten que los presentaron.

24. Aprobada que sea por S. M. la adjudicación provisional del remate, se elevará á escritura pública el contrato, siendo

de cuenta del rematante todos los gastos y derechos del otorgamiento y de dos copias de la misma para la Direccion general de Establecimientos penales, así como tambien los que se ocasionen en el acto de celebracion de la subasta.

25. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza.

Madrid 3 de Junio de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

Telegrafos.

Las estaciones telegráficas de Cestona, Santa Agueda y Arechavaleta, con servicio de día completo, se abren para el servicio de la correspondencia interior e internacional durante la temporada de baños, que principiará el 15 del corriente mes y terminará el 30 de Setiembre.

Las estaciones de Deva y Zarauz se considerarán tambien de baños desde 1.º de Julio próximo hasta fin de dicho Setiembre con igual servicio.

Madrid 7 de Junio de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.

Ministerio de Marina.

Dirección de Matriculas.

Excmo Sr He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. en su carta núm. 347 de 1.º de Marzo próximo pasado, con objeto de saber si á los individuos que sirven en los pelotones de mar de Africa deben ser aplicables los efectos del art. 3.º de la ley de redenciones y enganches; y como sea que el referido servicio organizado por el Ministerio de la Guerra está basado sobre la prestacion voluntaria, y que la Marina lo auxilia facilitándole gente de las matriculas cuando por aquel medio no reuna la suficiente para cubrirlo; y teniendo por mira el premio de reenganches para los matriculados de mar estimular el servicio personal de estos á fin de cubrir las dotaciones de los buques del Estado con gente idónea y experta, no puede corresponder al fondo de redenciones y enganches de mar proporcionar el estímulo de un servicio prestado al ramo distinto de Guerra.

En vista de estas razones, y las expuestas por el Consejo de gobierno y administracion de dicho fondo, S. M. se ha dignado resolver que los individuos referidos no tienen derecho á los premios que por enganches ó reenganches establecen los artículos de la respectiva ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1864.

PAREJA.

Sr. Capitan general de Marina del Departamento de Cádiz.

Ministerio de la Guerra.

Número 42.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á V. E. para que pueda conceder las traslaciones de residencia ó licencias que soliciten las viudas y huérfanos pensionistas del Montepío militar en el distrito de su cargo para la Península ó islas adyacentes, dando el oportuno aviso al Capitan general del en que corresponda el punto para donde aquellas fuesen otorgadas; reserván-

dose S. M. únicamente conceder las que se reclamen para el extranjero.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes, debiendo remitir á este Ministerio en 1.º de cada mes relacion nominal de las acordadas en todo el anterior. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1864.

MARCHESI.

Señor

Número 30.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Filipinas lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 21 de Octubre del año próximo pasado, consultando si los Oficiales del ejército deben continuar disfrutando la pension por la Cruz de Maria Isabel Luisa que hayan obtenido antes de ascender á esta clase.

S. M., en confirmacion de las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1854, 19 de Febrero de 1859 y 8 de Mayo de 1860, y de acuerdo con lo manifestado por el Director general de Administracion militar en 13 de Abril último, se ha servido resolver como medida general definitiva y en armonia con el espíritu del art. 2.º de la Real orden de 19 de Marzo de 1859, que las pensiones de que se trata cesarán de percibirse desde la fecha en que asciendan á Oficiales los individuos que se hallen en posesion de ellas; y prohibir el curso de instancias que se promuevan sobre este asunto, tanto en la Peninsula como en Ultramar.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1864.

El Subsecretario,

JOAQUIN JOVELLAR,

Señor.....

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general despues de haber revisado, á consecuencia de reclamacion de los fabricantes de estambres, los valores que sirvieron de base para el señalamiento de derechos á la lana comur de carnero y á la peinada y preparada para estambres, comprendida respectivamente en las partidas 585 y 586 del Arancel, ha tenido á bien disponer que se modifiquen dichos derechos en los términos siguientes:

Lana comur de carnero, cada 100 kilogramos 138 rs. 15 cénts. en bandera nacional, y 165 rs. 80 cénts. en bandera extranjera. Lana peinada y preparada para estambres, cada 100 kilogramos 178 rs. 15 cénts. en bandera nacional, y 215 rs. 80 cénts. en bandera extranjera.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1864.

SALAVERRIA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

SECCION DE LA PROVINCIA

Consejo provincial.

D. Manuel Gonzalez Nandin, Oficial de la clase de terceros del cuerpo de la Administracion civil y Secretario interino de la Diputacion y Consejo de esta provincia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se ha reunido el Consejo con asistencia del señor Comisario de Guerra, con objeto de fijar los precios á las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil, en el mes de Abril último, y con vista de los testimonios remitidos resultó el siguiente:

Arroba de carbon.	Rs. cént.	4,4
-------------------	-----------	-----

Arroba de leña.	Rs. cént.	0,96
-----------------	-----------	------

Arroba de aceite.	Rs. cént.	36,57
-------------------	-----------	-------

Arroba de paja.	Rs. cént.	1,51
-----------------	-----------	------

Fanega de cebada.	Rs. cént.	24,7
-------------------	-----------	------

Racion de pan de libra y media.	Rs. cént.	0,90
---------------------------------	-----------	------

Así aparece del acuerdo de esta Corporacion.

Y para que conste espdo la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Albacete á 11 de Junio de 1864.—Manuel Gonzalez Nandin.—V.º B.º—El Presidente, Jorge Felix Cortés.

Alcaldía constitucional de Caudete.

D. Rafael Molina, Alcalde constitucional de esta villa de Caudete.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1864 á 1865 quedará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el día 12 al 20 del actual, á efecto de que puedan enterarse los contribuyentes que quieran, y reclamar cualquier agravio que se les haya ocasionado por error ó equivocacion en sus cuotas, en la inteligencia, de que trascurrido este plazo no se oirá reclamacion alguna.

Dado en Caudete á 9 de Junio de 1864.—Rafael Molina.

Alcaldía constitucional de Robledo.

D. Manuel Garvi, Alcalde de la misma.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se sacan á pública subasta el arriendo de las especies de consumos, para el año económico de 1865, en conjunto y con libertad de ventas ó separadamente, cuyos remates tendrán lugar en los días 16 y 19 del presente en las Salas Capitulares desde 11 á 12 de sus mañanas, por los tipos que á cada especie se le señala, á saber:

ESPECIES.	Rs. cénts.
Vino comun del reino	1503
Vinagre	36
Aguardiente	600
Aceite de olivas	1738
Jabon blando	498
Carne de pelo y lana	999 99
Carne de cerda	2127 4
TOTAL.	7500

RECARGOS AUTORIZADOS.

Para provinciales	2550
Id. municipales	3089
Id. 3 p.º de cobranza	13139
Id. 3 p.º de cobranza	594
TOTAL GENERAL.	13535

Robledo 8 de Junio de 1864.—Manuel Garvi.—Martin Fresneda, Srio.

Alcaldía constitucional de Carcelén.

Don Antonio Ortiz Gomez, Alcalde y presidente de la Junta pericial de esta villa de Carcelén.

Hago saber: Que habiéndose rectificado el computo de la riqueza que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico, se expone al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que dentro de dicho periodo puedan los interesados enterarse de sus partidas y hacer las reclamaciones que crean justas.

Carcelén 8 de Junio de 1864.—Antonio Ortiz.—P. S. M., Andrés Pardo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Ossa de Montiel.

Don Ramon Pacheco, Alcalde constitucional de Ossa de Montiel.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion de consumos correspondiente á esta villa y año económico de 1864 á 1865 se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que los interesados en él, presenten las reclamaciones que crean procedentes.

Ossa de Montiel 7 de Junio de 1864. Ramon Pacheco.—Eduardo Bravo, Secretario.

Alcaldía constitucional de la Herrera.

Don Vicente Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de la Herrera.

A los vecinos y hacendados forasteros hago saber: Que estando concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1864 á 1865, se hallará expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio en dicho período, los que se oirán y resolverán, si las presentan arregladas á instrucción; pues pasado dicho período no serán admitidas.

Herrera 7 de Junio de 1864.—E. A. P., Vicente Martínez.—Por su mandado, José Ramirez, Srio.

Alcaldía constitucional de Fuensanta.

Don Cayetano Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuensanta.

A los hacendados forasteros y vecinos de esta villa hago saber: Que por la Junta pericial ha quedado rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial en el año económico entrante. El Ayuntamiento ha acordado su esposicion al público por medio del presente anuncio por término de diez dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial á fin de que puedan reclamar si tuviese agravio en sus partidas amillaradas; pues de no hacerlo así en dicho período, no se oirán las reclamaciones.

Fuensanta 8 de Junio de 1864.—E. A. P., Cayetano Navarro.—P. M. de S. M., Juan Ramirez Secretario.

Don Cayetano Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Fuensanta.

Hago saber: Estando concluido el re-

partimiento de la contribucion territorial para el año económico entrante, el Ayuntamiento ha acordado su esposicion al público por término de diez dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial para que los hacendados forasteros y vecinos inscritos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones, si en la derrama tuviesen agravio, pues pasado el término prefijado no se oirán las reclamaciones.

Fuensanta 8 de Junio de 1864.—E. A. P., Cayetano Navarro.—P. M. de S. M., Juan Ramirez, Srio.

Alcaldía constitucional de Valdeganga.

Don José Sanchez Cebrian, Alcalde constitucional de la villa de Valdeganga.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se halla espuesto al público, para desagravio de los contribuyentes, sobre la mesa de la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y horas de nueve á doce por la mañana y de tres á seis por la tarde.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que no se oirá reclamacion, que no verse sobre la aplicacion del tanto por 100 sobre la masa imponible.

Valdeganga 9 de Junio de 1864.—José Sanchez.—P. A. del A.; Agustín Tellez, Srio.

Juzgado de primera instancia de Chinchilla.

Don Miguel Blasco y Usedo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de concurso voluntario de acreedores que se instruye en este Juzgado á instancia del Procurador D. Fulgencio García en nombre de Pedro Molina, veci-

no de Hoya Gonzalo, he acordado se fije edicto en el Boletín oficial de la provincia para que en el dia cuatro de Julio próximo á las diez de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado todos los acreedores, á fin de que tenga lugar el nombramiento de Sindicos, segun se previene en el artículo quinientos treinta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil, advirtiéndole que la Junta tendrá lugar con los que concurran, y los que dejen de hacerlo tendrán que pasar por lo que acordare la mayoría.

Dado en Chinchilla á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Miguel Blasco y Usedo.—P. S. M., Fernando Cano Mañas.

Junta provincial de Instruccion pública de Alicante.

Se hallan vacantes en esta provincia las escuelas de primera enseñanza que á continuacion se expresan:

Pueblos.	Categoria de las escuelas.	Dotacion.
Elche	De párvulos	5500
Monóvar	Idem	4400
Villajoyosa	Idem	4400
Alfaz	Elemental de niños	5300
Pego	Id. de niñas	2954
Bañeras	Id. id.	2200

Para la provision de estas plazas, así como para las que resulten vacantes durante el término de esta convocatoria, se celebrarán ejercicios de oposicion, segun previene la Real orden de 10 de Agosto de 1858, y con sujecion á los programas de 3 de Febrero de 1855 y á la Real orden de 11 de Enero de 1853, cuyos actos darán principio el dia 8 del próximo mes de Julio.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta con tres dias de anticipacion al designado para dar principio los ejercicios, sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta, que poseen título competente y sus méritos y servicios en la enseñanza.

Los ejercicios para los aspirantes á mejora de dotacion tendrán lugar despues de terminados los de oposicion á las escuelas vacantes, y se verificarán en la propia forma que estos.

Además del sueldo fijo, los Maestros

disfrutarán casa habitacion y las retribuciones á los alumnos pudientes.

Alicante 8 de Junio de 1864.—El Presidente, Enrique de Cisneros.—El Secretario, Pedro B. Benimeli.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En este establecimiento se halla de venta un grande y variado surtido en plumas metálicas, lápices negros y de colores, escoceses con remate y móviles, del acreditado autor Mr. Fáber. Papel pintado para decorar habitaciones; papel y sobres para cartas. Lacres y tinteros de presion, de bolsillo y escribanias.

En el mismo establecimiento y en el de D. Joaquin Diaz, San Agustin, 14, se hallan de venta estados estadísticos de alojamientos y bagages; de movimiento de poblacion; libramientos, cargarèmes y cartas de pago; y libros en blanco rayados

COMPANIA MERCANTIL COLECTIVA.

Mr. Pinette, hermanos y Compania,

Madrid, calle del Prado, número 10, cuarto 2.º

Para los varios negocios de que se ocupa esta Compania necesita representantes en esta Capital y sus partidos judiciales. Para conocer las condiciones, dirigirse á los Directores Gerentes.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Junio que á continuacion se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Relator.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.					5 de la tarde.
10	706.49	0.79	28.0	24.9	3.1	11.5	9.7	1.8	18.2	13.4	75	72	O. N. O.	9.80	"	Revuelto,
11	702.99	3.39	28.5	23.1	5.4	9.7	7.9	1.8	16.4	13.4	61	61	N. O.	8.05	"	Nubes.—Calor.
12	697.74	1.41	36.8	26.8	10.0	9.7	7.8	1.9	18.3	17.1	69	75	S. E.	8.33	"	Revuelto con viento fuerte y frío

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.